# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE URBANIZACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento establece las normas de funcionamiento del Consejo de Urbanizaciones.

## Artículo 1: Definición

El Consejo de Urbanizaciones es un órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino que tiene carácter informativo, consultivo, de formulación de propuestas y de control de los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en materia de mantenimiento de los Servicios Básicos para el buen funcionamiento de las Urbanizaciones (agua, iluminación, recogida de residuos, limpieza de viales, alcantarillado, seguridad, etc.)

# Artículo 2: Regulación

Este Consejo funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

## Artículo 3: Competencias

Será competencia del Consejo de Urbanizaciones:

- Fiscalización y control del presupuesto en vigor, así como, realizar el seguimiento de la gestión municipal en las áreas concretas de los servicios que comportan las Urbanizaciones.
- Ser consultados en asuntos de especial incidencia en materias relacionadas con las áreas de los servicios que son debidos en las Urbanizaciones.
- Fomentar la participación directa en la gestión de las áreas de servicios que deben de prestarse en las Urbanizaciones, de las personas y entidades afectadas y/o interesadas.
- Promover y fomentar el asociacionismo, colaboración y coordinación individual y entre organizaciones del ámbito de las Urbanizaciones, ya sean públicas o privadas.
- Elaborar propuestas de proyectos, programas y/o soluciones a problemas concretos en el ámbito de los servicios que son debidos en las urbanizaciones
- Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen en el ámbito de las urbanizaciones
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

# Artículo 4: Composición

Tal como se establece en el reglamento de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo de Urbanizaciones

- a) Presidencia: Alcade/sa o Concejal/a responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.
- b) Miembros de las Juntas Directivas, administradores o personas autorizadas, de las Urbanizaciones (con VOZ y VOTO). Dos votos por Urbanización
- c) Personas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo (con VOZ)
- d) Secretaría: nombrada por el Consejo, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones. Será renovada cada año.

También podrán participar, con VOZ, pero sin VOTO:

- · Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- · Representantes de colectivos con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- · Representantes de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

La Presidencia del Consejo, o cualquier miembro del Consejo, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

Para participar en este Consejo basta con manifestar la voluntad por escrito o verbalmente, o bien, acudir a una de las reuniones del Consejo e indicarlo. Las nuevas incorporaciones y las bajas se harán constar en el acta del Consejo en que se produzcan, o en el de la siguiente sesión, si se ha comunicado en otro momento. En la primera reunión que asista un nuevo miembro solo tendrá VOZ, pero no VOTO.

Mientras no se indique de una manera fehaciente, por escrito o en persona la intención de abandonar su pertenencia al Consejo, se considerará miembro del mismo.

No obstante lo anterior, si durante un plazo de un año no hace acto de presencia en las reuniones ni participa activamente (mediante el correo electrónico) en el funcionamiento del Consejo, aportando ideas o proyectos, el propio Consejo podrá decidir la no pertenencia de dicha persona. Para ello se deberá incluir, como Orden del Día, la votación de la exclusión, sirviendo el acta de reunión como aviso suficiente.

Será responsabilidad de la Secretaría tener actualizada la lista de miembros, así como sus formas de contacto.

Son derechos de los miembros del Consejo de Urbanizaciones:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, manifestar su opinión, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas, por parte del Presidente/a y/o Secretario/a.

Son deberes de los miembros del Consejo de Urbanizaciones:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- d) Mantener una actitud respetuosa con las personas participantes y los espacios públicos utilizados.

## Artículo 5. Periodicidad

El Consejo de Urbanizaciones se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

## Artículo 6. Quórum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones se recomienda la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso quienes les sustituyan y se requiere la asistencia de al menos una tercera parte de los miembros asistentes a la sesión anterior. Si no se produjera este Quórum se podría desarrollar la reunión, dejando la aprobación de los temas tratados para la siguiente reunión válida, donde se expondrían los mismos.

## Artículo 7. Convocatorias

Las convocatorias de la reuniones las realizará la Presidencia o por delegación la Secretaría, en un plazo no inferior a 5 días antes de la fecha de celebración, a través de correo electrónico a cada uno de los miembros del Conseio.

Cuando sea posible se anunciará la celebración de las reuniones a través de otros medios de comunicación municipales (página web del Ayuntamiento, programación mensual de actividades municipales, etc.).

Las convocatorias incluirán el orden del día y la documentación necesaria, no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por mayoría, indicándose así en la correspondiente acta. Así mismo, se

podrán tratar, pero sin ser válidas las decisiones al respecto, temas que serán abordados en ruegos y preguntas, siempre que la mayoría de asistentes lo crean oportuno.

#### Artículo 8. Deliberaciones.

El/la Presidente/a, o en defecto el/al Secretario/a dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

#### Artículo 9. Actas.

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Para ello, dicha acta será enviada, en un plazo máximo de 15 días, por correo electrónico a los miembros del Consejo con plazo suficiente para que puedan incorporar las correcciones precisas antes de su presentación para aprobación en la siguiente sesión.

Las actas una vez aprobadas serán compartidas con el resto de Consejos Sectoriales y con el Consejo del Pueblo.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de las personas interesadas que las requieran.

# Artículo 10. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda del consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto, según el Artículo 4, b.. En caso de empate dicho acuerdo quedará en suspenso hasta la siguiente sesión del Consejo.

El sistema de votación será a mano alzada, pudiendo ser modificado para cada sesión, si así se acordase.

## Artículo 11. Comisiones de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo de Urbanizaciones, se podrán constituir comisiones de trabajo específicas. Tanto la constitución como las conclusiones de los trabajos llevados a cabo por estas comisiones, deberán ser aprobadas por el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria.

Los trabajos realizados por las distintas comisiones deberán presentar, al menos, un documento escrito que recoja el resumen de las actividades realizadas.

La existencia de cada comisión estará supeditada a la duración de su trabajo, desapareciendo cuando cese la actividad concreta.

## Artículo 12. Comisión coordinadora

El Consejo de Urbanizaciones dispondrá de una Comisión Coordinadora que realice el seguimiento de los trabajos de las distintas comisiones de trabajo y que sea quien represente al Consejo de Urbanizaciones en el Consejo del Pueblo.

Estará formada por tres miembros, elegidos por el Consejo.

Los representantes, dos, en el Consejo del Pueblo serán elegidos entre los miembros de la Comisión Coordinadora.

## Artículo 13. Dictámenes del Consejo

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

#### Artículo 14. Información

Los miembros del Consejo de Urbanizaciones, que pertenezcan a Juntas Directivas u órganos de gobierno de las urbanizaciones, comunidades y/o Entidades Urbanísticas de Conservación, se responsabilizarán de hacer saber a sus representados de los avances, acuerdos, etc. alcanzados en el Consejo de Urbanizaciones, de manera periódica.

## Artículo 15. Acogida de nuevos miembros

El Consejo de Urbanizaciones dispondrá de una guía actualizada para la acogida de nuevos miembros, función que deberá realizar el/la Secretario/a. Esta guía recogerá la última versión del presente Reglamento, la composición del Consejo, líneas de trabajo actualizadas, resúmenes de últimos trabajos realizados, etc. El objetivo de dicha guía será agilizar la acogida de nuevos miembros para su pronta colaboración.

#### Artículo 16. Uso de herramientas

En la medida de lo posible se fomentará el usa de herramientas colaborativas para el desarrollo de los trabajos, de manera que se minimice el uso del correo electrónico como herramienta de trabajo. Así se facilitará la disposición de últimas versiones de documentos, trabajo colaborativo, etc.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al Consejo de Urbanizaciones, con el voto de las tres quintas partes de la composición total del mismo. El acuerdo que se tome deberá ser refrendado por el pleno municipal para que el mismo tenga validez y pueda hacerse efectivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Urbanizaciones entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.